

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante la "**PCM**", representada por la señora Sofía Macher Batanero, Presidenta del Consejo de Reparaciones, identificada con DNI N° 07183465, debidamente autorizada por R.M. N° 234-2007-PCM, domiciliada para efectos del presente convenio en Los Cedros 209, San Isidro, provincia y departamento de Lima, y de la otra parte, la Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica - la que se llamará en adelante "**EL CAAAP**", con domicilio legal en la Avenida Gonzales Prada N° 626, distrito de Magdalena del Mar, provincia y Departamento de Lima, representado por su Directora General, Adda Chuecas Cabrera, identificada con DNI N° 07840375, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LAS PARTES DEL CONVENIO

La **PCM** es el organismo técnico-administrativo normado por la Ley del Poder Ejecutivo, encargado de conducir, orientar y evaluar la formulación y aplicación de las políticas de Gobierno asegurando su coherencia con las políticas de Estado, para lo cual realiza las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales al interior del Poder Ejecutivo.

El **Consejo de Reparaciones (CR)**, creado por Ley No. 28592, es el órgano técnico colegiado que forma parte de la **PCM**, responsable de la elaboración del Registro Único de Víctimas, de conformidad con el Artículo 9° y la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la mencionada Ley No. 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

El **Registro Único de Víctimas (RUV)**, tiene por finalidad identificar a las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, para que puedan recibir los beneficios del Plan Integral de Reparaciones-PIR, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

"**EI CAAAP**" es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en la ficha N° 3451 del del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, cuyo objetivo fundamental es contribuir a la defensa y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio establece el marco de cooperación institucional entre la "**PCM**", a través del Consejo de Reparaciones, y "**EI CAAAP**", con el objeto de coordinar acciones que faciliten el proceso nacional de elaboración del Registro Único de Víctimas. Con ello se busca contribuir al proceso de identificación y certificación de las víctimas individuales y grupos humanos afectados por la violencia, a fin de que el Estado pueda cumplir con su deber de brindarles reparación por los daños sufridos como consecuencia de ésta.



TERCERO: ALCANCES DEL CONVENIO

1. **"EI CAAAP"** reconoce en el Consejo de Reparaciones al órgano creado por Ley responsable de la creación, organización y conducción del Registro Único de Víctimas como proceso nacional para acceder al Programa Integral de Reparaciones.
2. La **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, reconoce la importante colaboración y apoyo que prestará **"EI CAAAP"** para el desarrollo de las actividades que se realizarán para la implementación del Registro Único de Víctimas, en el marco del presente convenio.
3. Las partes reconocen la importancia que representa el trabajo conjunto de ambas, en unión con otros organismos del Estado y otras organizaciones de la sociedad civil, especialmente las vinculadas a los temas que son competencia del Consejo de Reparaciones, para los logros del mencionado proceso nacional.
4. La **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, brindará a **"EI CAAAP"** información sobre el proceso nacional de inscripción en el Registro Único de Víctimas y la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades materia de colaboración y cooperación que se establecen en el presente convenio, de ser el caso.
5. Las partes establecerán mecanismos conjuntos de cooperación y de apoyo para el desarrollo del mencionado proceso nacional, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo de Reparaciones, en cualquiera de las siguientes actividades:
 - Recepción y recojo de información de contexto útiles para los fines del Registro Único de Víctimas.
 - Transferencia de información que permita la documentación de expedientes sobre víctimas y beneficiarios, útiles para el proceso de evaluación y calificación.
 - Recopilación y sistematización de información de contexto sobre la violencia en determinadas localidades.
 - Información, difusión y comunicación de las actividades desarrolladas por el Consejo de Reparaciones.
 - Otras actividades que se determinen en los convenios específicos, relacionadas al objeto del presente convenio marco.
6. LA **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, podrá realizar talleres de información o capacitación orientados al personal del **"EI CAAAP"**, si las actividades materia de colaboración así lo requirieran, debiendo contribuir esta con el apoyo logístico que estas actividades puedan requerir, previa coordinación entre las partes.
7. Las acciones a las que **"EI CAAAP"** se compromete, podrá llevarlas adelante a través de su personal de sede central en la ciudad de Lima o sus sedes locales.



CUARTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de convenios específicos se determinarán las áreas específicas de cooperación que se ejecutarán. En ellos se establecerán sus alcances, duración y obligaciones específicas de las partes.



QUINTO: FINANCIAMIENTO

Para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, cada una de las partes financiará las acciones y obligaciones que se acuerden con los recursos de sus propios presupuestos. Las partes podrán solicitar apoyo económico y financiero, de carácter público y privado, nacional e internacional, de acuerdo a sus facultades legales.

El desarrollo de las actividades de cooperación y colaboración, no implicará en ningún caso el desembolso de contraprestación alguna a ninguna de las dos partes.

SEXO: COORDINADORES OPERATIVOS

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, así como para suscribir los acuerdos específicos que se requieran, las partes designan como coordinadores operativos del Convenio a las siguientes personas:

Por la **PCM**, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

Por "**EI CAAAP**", LESLIE VILLAPOLDO HEERRERA.....

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tiene una vigencia de dos años o hasta la culminación de las actividades que las partes acuerden en los convenios específicos a suscribirse, lo que ocurra primero.

OCTAVO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La interpretación de los alcances del presente convenio se realiza bajo el principio de la buena fe. Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

Cualquier controversia que no pueda resolverse por el acuerdo de las partes, será sometido a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En señal de conformidad con cada uno de los términos y cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de junio del año dos mil ocho.



Por **EI CAAAP**

Adda Chuecas Cabrera

Adda Chuecas Cabrera
Directora General
DNI N° 07840375



Por la **PCM**

Sofía Macher Batanero

Sofía Macher Batanero
Presidenta
Consejo de Reparaciones
DNI N° 07183465